

## **APÉNDICE B**

### **MEDIDAS DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

1. Este Apéndice establece ciertas medidas de salvaguardia específicas que los Estados Unidos pueden aplicar, no obstante el Artículo 2.4 (Compromisos Arancelarios). Para los efectos de este Apéndice, el término "toneladas métricas" se abreviará como "TM".

2. Los Estados Unidos implementará cualquier medida de salvaguardia agrícola conforme a este Apéndice de manera transparente, considerando medidas razonables para revelar públicamente el volumen que entre bajo la salvaguardia. Tan pronto como sea posible, después del inicio de la aplicación de una medida de salvaguardia agrícola conforme a este Apéndice, los Estados Unidos notificará por escrito a la otra Parte identificada en el encabezado del párrafo que establezca la salvaguardia y proporcionará a esa otra Parte la información pertinente a la medida. A solicitud, los Estados Unidos consultará con esa otra Parte respecto a la aplicación de la medida.

3. Para los efectos de este Apéndice, una mercancía originaria se considerará de la Parte identificada en el encabezado del párrafo que establezca la salvaguardia si los Estados Unidos aplicara para esa mercancía la tasa de arancel aduanero para la mercancía originaria de esa Parte de conformidad con:

- (a) el párrafo 8 en la Sección B (Aranceles Diferentes) del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), si la fracción arancelaria correspondiente no está listada en el Apéndice C (Aranceles Diferentes) de la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2-D; o
- (b) el párrafo 1 o el párrafo 2(a), en su caso, del Apéndice C de la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2-D, si la fracción arancelaria correspondiente está en listada en este Apéndice.

## SG-US1 – Medida de Salvaguardia Específica para Australia para Queso Suizo

4. Este párrafo establece una medida de salvaguardia específica para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f). La medida de salvaguardia está identificada en Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 -D con la designación SG- US1.

- (a) No obstante el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola en forma de un arancel adicional de importación sobre las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f), siempre que se cumplan las condiciones de los subpárrafos (b) al (e). La suma de cualquier arancel adicional de importación y cualquier otro arancel aduanero sobre tal mercancía no excederá el menor de:
- (i) el arancel de salvaguardia especificado en el subpárrafo (c);
  - (ii) el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicado, vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para los Estados Unidos; o
  - (iii) el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) prevaleciente.
- (b) Los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola durante cualquier año calendario sobre las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f) si la cantidad de las importaciones durante ese año excede la cantidad de activación como se especifica a continuación:

Año	Cantidad de Activación (TM)
1	800

A partir del año 2 al 24, la cantidad de activación aumentará una tasa compuesta de crecimiento anual del 3 por ciento.

- (c) Para los efectos del subpárrafo (a), el arancel de salvaguardia para cada año será:

Años	Arancel de Salvaguardia
1-7	Tasa del arancel NMF
8-14	75 por ciento del arancel NMF prevaleciente

15-20	50 por ciento del arancel NMF prevaleciente
21-24	25 por ciento del arancel NMF prevaleciente

- (d) Los Estados Unidos podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sólo hasta el final del año calendario.
- (e) Los Estados Unidos no aplicará o mantendrá una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sobre una mercancía después del 1 de enero del año 25.
- (f) Este párrafo se aplica a la siguiente disposición de la Tabla 2: AG04069048.

**SG-US2 – Medida de Salvaguardia Específica para Australia para Leche en Polvo**

5. Este párrafo establece una medida de salvaguardia específica para las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f). La medida de salvaguardia está identificada en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 -D con la designación SG- US2.

- (a) No obstante el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola en forma de un arancel adicional de importación sobre mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f), siempre que las condiciones de los subpárrafos (b) a (e). La suma de cualquier arancel adicional de importación y cualquier otro arancel aduanero sobre tal mercancía no excederá el menor de:
  - (i) el arancel de salvaguardia especificado en el subpárrafo (c);
  - (ii) el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicado, vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para los Estados Unidos; o
  - (iii) el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) prevaleciente
- (b) Los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola durante cualquier año calendario sobre las mercancías originarias de Australia descritas en el subpárrafo (f) si la cantidad

de las importaciones durante ese año excede la cantidad de activación como se especifica a continuación:

- (i) En el año de entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos y Australia, la cantidad de activación será la cantidad dentro del contingente para las mercancías de Australia descritas en el subpárrafo (f) para ese año, tal como se establece en el párrafo 10 (b) del Apéndice A de la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2-D (Contingentes Arancelarios de los Estados Unidos), incrementado en 700 TM.
  - (ii) En cada año subsecuente hasta el año 35, la cantidad de activación aumentará a una tasa compuesta de crecimiento anual del 2 por ciento.
- (c) Para efectos del subpárrafo (a), el arancel de salvaguardia para cada año será:

<u>Años</u>	<u>Arancel de salvaguardia</u>
1-8	Tasa del arancel NMF
9-17	75 por ciento del arancel NMF prevaleciente.
18-24	50 por ciento del arancel NMF prevaleciente
25-34	25 por ciento del arancel NMF prevaleciente

- (d) Los Estados Unidos podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sólo hasta el final del año calendario.
- (e) Los Estados Unidos no aplicará o mantendrá una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sobre una mercancía después del 1 de enero del año 35.
- (f) Este párrafo se aplica a las siguientes disposiciones de Tabla 2: AG04021050, AG04022125, AG04022150, AG04039045, AG04039055, AG04041090, AG23099028 y AG23099048.

### **SG-US3 – Medida de Salvaguardia Específica para Nueva Zelanda para Los Demás Quesos**

6. Este párrafo establece una medida de salvaguardia específica para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (f). La medida de salvaguardia está identificada en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 -D con la designación SG- US3.

- (a) No obstante el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola en forma de un arancel adicional de importación sobre mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (f), siempre que se cumplan las condiciones de los subpárrafos (b) al (e). La suma de cualquier arancel adicional de importación y cualquier otro arancel aduanero sobre tal mercancía no excederá el menor de:
- (i) el arancel de salvaguardia especificado en el subpárrafo (c);
  - (ii) el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicado, vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para los Estados Unidos; o
  - (iii) el arancel de NMF prevaleciente.
- (b) Los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola durante cualquier año calendario sobre las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (f) si la cantidad de las importaciones durante ese año excede la cantidad de activación como se especifica a continuación:

Año	Cantidad de activación (TM)
1	4,000
2	4,545
3	5,091
4	5,636
5	6,182
6	6,727
7	7,273
8	7,818
9	8,364
10	8,909
11	9,455
12	10,000

En los años 13 a 24, la cantidad de activación aumentará a una tasa compuesta de crecimiento anual del 3 por ciento.

- (c) Para efectos del subpárrafo (a), el arancel de salvaguardia para cada año será:

Años	Arancel de salvaguardia
1-7	Tasa del arancel NMF

8-14	75 por ciento del arancel NMF prevaleciente
15-20	50 por ciento del arancel NMF prevaleciente
21-24	25 por ciento del arancel NMF prevaleciente

- (d) Los Estados Unidos podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sólo hasta el final del año calendario.
- (e) Los Estados Unidos no aplicará o mantendrá una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sobre una mercancía después del 1 de enero del año 25.
- (f) Este párrafo se aplica a la siguiente disposición de la Tabla 2: AG040690 97.

**SG-US4 – Medida de Salvaguardia Específica para Nueva Zelanda para Leche en Polvo Entera**

7. Este párrafo establece una medida de salvaguardia específica para las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (f). La medida de salvaguardia está identificada en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 -D con la designación SG- US4.

- (a) No obstante el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola en forma de un arancel adicional de importación sobre mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (f), siempre que las condiciones de los subpárrafos (b) al (e) se cumplan. La suma de cualquier arancel adicional de importación y cualquier otro arancel aduanero de tal mercancía no excederá el menor de:
  - (i) el arancel de salvaguardia establecido en el subpárrafo (c);
  - (ii) el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicado vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para los Estados Unidos; o
  - (iii) el arancel de NMF prevaleciente.
- (b) Los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola durante cualquier año calendario a las mercancías originarias de Nueva Zelanda descritas en el subpárrafo (f) si la

cantidad de las importaciones durante ese año excede la cantidad de activación como se especifica a continuación:

<u>Año</u>	<u>Cantidad de activación (TM)</u>
1	3,000
2	3,364
3	3,727
4	4,091
5	4,455
6	4,818
7	5,182
8	5,545
9	5,909
10	6,273
11	6,636
12	7,000

En los años 13 al 34, la cantidad de activación aumentará a una tasa compuesta de crecimiento anual del 3 por ciento.

- (c) Para efectos del subpárrafo (a), el arancel de salvaguardia para cada año será:

<u>Años</u>	<u>Arancel de Salvaguardia</u>
1-8	Tasa del arancel NMF
9-17	75 por ciento del arancel NMF prevaleciente
18-24	50 por ciento del arancel NMF prevaleciente.
25-34	25 por ciento del arancel NMF prevaleciente.

- (d) Los Estados Unidos podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sólo hasta el final del año calendario.
- (e) Los Estados Unidos no aplicará o mantendrá una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sobre una mercancía después del 1 de enero del año 35.
- (f) Este párrafo se aplica a la siguientes disposiciones de la Tabla 2: AG04022150, AG04039045, AG04039055, AG04041090, AG23099028 y AG23099048.

## **SG-US5 – Medida de Salvaguardia Específica para el Perú para Leche Condensada y Evaporada**

8. Este párrafo establece una medida de salvaguardia específica para las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g). La medida de salvaguardia está identificada en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 -D con la designación SG- US5.

- (a) No obstante el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola en forma de un arancel adicional de importación sobre mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g), siempre que las condiciones de los subpárrafos (b) a (f) se cumplan. La suma de cualquier arancel adicional de importación y cualquier otro arancel aduanero sobre tal mercancía no excederá el menor de :
  - (i) la tasa base de arancel establecida en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2-D;
  - (ii) el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicado vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para los Estados Unidos; o
  - (iii) el arancel NMF prevaleciente
- (b) Los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola durante cualquier año calendario sobre mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g), si la cantidad de las importaciones procedentes del Perú durante ese año de:
  - (i) esas mercancías; y
  - (ii) de mercancías importadas a Estados Unidos conforme al Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Perú bajo las fracciones arancelarias 04029170, 04029190, 04029945, y 04029955,si el monto combinado excede la cantidad de activación establecida en el subpárrafo (f).
- (c) El arancel adicional establecido con base al subpárrafo (a) se fijará de conformidad con el subpárrafo (h).
- (d) Los Estados Unidos no aplicará o mantendrá una medida de salvaguardia agrícola sobre mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g) a partir de la fecha en que la mercancía esté libre

de aranceles conforme a la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 – D.

- (e) Los Estados Unidos podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sólo hasta el final del año calendario.
- (f) La cantidad de activación de la salvaguardia en cualquier año se determinará multiplicando la cantidad dentro del contingente para las mercancías del Perú descritas en el subpárrafo (g) para ese año, como se establece en el Apéndice A de la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 - D, por 130 por ciento.
- (g) Este párrafo se aplica a la siguientes disposiciones de la Tabla 2: AG04029170, AG04029190, AG04029945 y AG04029955.
- (h) Para efectos del subpárrafo (c), los aranceles de importación adicionales serán:
  - (i) A partir del año 2016 y hasta el 2020, menos que o igual al 100 por ciento de la diferencia entre el límite establecido en el subpárrafo (a) y la tasa arancelaria aplicable establecida en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 - D; y
  - (ii) A partir del año 2021 hasta el 2024, menos que o igual al 50 por ciento de la diferencia entre el límite establecido en el subpárrafo (a) y la tasa arancelaria aplicable establecida en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 - D.

#### **SG-US6 – Medida de Salvaguardia Específica para el Perú para queso**

9. Este párrafo establece una medida de salvaguardia específica para las mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g). La medida de salvaguardia está identificada en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 -D con la designación SG- US6.

- (a) No obstante el Artículo 2.4 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola en forma de un arancel adicional de importación sobre mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g), siempre que las condiciones de los subpárrafos (b) al (f) se cumplan. La suma de cualquier arancel adicional de importación y cualquier otro arancel aduanero sobre esa mercancía no excederá el menor de:
  - (i) la tasa base de arancel establecida en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2D;

- (ii) el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) aplicado vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para los Estados Unidos; o
  - (iii) el arancel NMF prevaleciente aplicado;
- (b) Los Estados Unidos podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola durante cualquier año calendario sobre mercancías agrícolas originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g) si la cantidad de las importaciones procedentes del Perú durante ese año de:
  - (i) tales mercancías; y
  - (ii) mercancías importadas a Estados Unidos conforme al Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Perú bajo las fracciones arancelarias 04061008, 04061018, 04061028, 04061038, 04061048, 04061058, 04061068, 04061078, 04061088, 04062028, 04062033, 04062039, 04062048, 04062053, 04062063, 04062067, 04062071, 04062075, 04062079, 04062083, 04062087, 04062091, 04063018, 04063028, 04063038, 04063048, 04063053, 04063063, 04063067, 04063071, 04063075, 04063079, 04063083, 04063087, 04063091, 04064070, 04069012, 04069018, 04069032, 04069037, 04069042, 04069048, 04069054, 04069068, 04069074, 04069078, 04069084, 04069088, 04069092, 04069094, 04069097 y 19019036,

si el monto combinado excede la cantidad de activación establecida en el subpárrafo (f).

- (c) El arancel adicional establecido conforme al subpárrafo (a) se fijará conforme al subpárrafo (h).
- (d) Los Estados Unidos no aplicará o mantendrá una medida de salvaguardia agrícola sobre mercancías originarias del Perú descritas en el subpárrafo (g) a partir de la fecha en que la mercancía esté sujeta a tratamiento libre de arancel conforme a la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 - D.
- (e) Los Estados Unidos podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola conforme a este párrafo sólo hasta el final del año calendario.
- (f) La cantidad de activación de la salvaguardia en cualquier año se determinará multiplicando la cantidad dentro del contingente para las mercancías del Perú descritas en el subpárrafo (g) para ese año,

como se establece en el Apéndice A de la Lista de los Estados Unidos al Anexo 2 - D, por 130 por ciento.

- (g) Este párrafo se aplica a las siguientes disposiciones de la Tabla 2:  
AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038,  
AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078,  
AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039,  
AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067,  
AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083,  
AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028,  
AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063,  
AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079,  
AG04063083, AG04063087, AG04063091, AG04064070,  
AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037,  
AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068,  
AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088,  
AG04069092, AG04069094, AG04069097 y AG19019036.
- (h) Para efectos del subpárrafo (c), los aranceles de importación adicionales serán:
- (i) A partir del año 2016 y hasta el 2020, menos que o igual al 100 por ciento de la diferencia entre el límite establecido en el subpárrafo (a) y la tasa arancelaria aplicable establecida en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2-D; y
- (ii) A partir del año 2021 hasta el 2024, menos que o igual al 50 por ciento de la diferencia entre el límite establecido en el subpárrafo (a) y la tasa arancelaria aplicable establecida en la Lista de los Estados Unidos del Anexo 2 - D.

**Tabla 2**

<b><u>Título</u></b>	<b><u>Descripción del Artículo</u></b>
<b>AG04021050</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04021050
<b>AG04022125</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04022125
<b>AG04022150</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04022150
<b>AG04029170</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04029170
<b>AG04029190</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04029190
<b>AG04029945</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04029945
<b>AG04029955</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04029955
<b>AG04039045</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04039045
<b>AG04039055</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04039055
<b>AG04041090</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04041090
<b>AG04061008</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061008
<b>AG04061018</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061018
<b>AG04061028</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061028
<b>AG04061038</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061038
<b>AG04061048</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061048
<b>AG04061058</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061058
<b>AG04061068</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061068
<b>AG04061078</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061078
<b>AG04061088</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04061088
<b>AG04062028</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062028
<b>AG04062033</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062033
<b>AG04062039</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062039
<b>AG04062048</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062048
<b>AG04062053</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062053
<b>AG04062063</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062063
<b>AG04062067</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062067
<b>AG04062071</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062071
<b>AG04062075</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062075
<b>AG04062079</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062079
<b>AG04062083</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062083
<b>AG04062087</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062087
<b>AG04062091</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04062091
<b>AG04063018</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063018
<b>AG04063028,</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063028
<b>AG04063038</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063038
<b>AG04063048</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063048
<b>AG04063053</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063053
<b>AG04063063</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063063
<b>AG04063067</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063067
<b>AG04063071</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063071
<b>AG04063075</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063075
<b>AG04063079</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063079

<b>AG04063083</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063083
<b>AG04063087</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063087
<b>AG04063091</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04063091
<b>AG04064070</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04064070
<b>AG04069012</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069012
<b>AG04069018</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069018
<b>AG04069032</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069032
<b>AG04069037</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069037
<b>AG04069042</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069042
<b>AG04069048</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069048
<b>AG04069054</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069054
<b>AG04069068</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069068
<b>AG04069074</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069074
<b>AG04069078</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069078
<b>AG04069084</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069084
<b>AG04069088</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069088
<b>AG04069092</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069092
<b>AG04069094</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069094
<b>AG04069097</b>	Prevista en la fracción arancelaria 04069097
<b>AG19019036</b>	Prevista en la fracción arancelaria 19019036
<b>AG23099028</b>	Prevista en la fracción arancelaria 23099028
<b>AG23099048</b>	Prevista en la fracción arancelaria 23099048